





JOHN STUART MILL  
S OBRE LA  
LIBERTAD

---

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Rector

Gustavo Eduardo Lugones

Vicerrector

Mario E. Lozano

# JOHN STUART MILL

## SOBRE LA LIBERTAD

---

*Traducción:*

*Lucas Bidon-Chanal*

*Revisión técnica:*

*Pablo Stafforini y Claudio Amor*

*Prólogo, selección bibliográfica y notas:*

*Pablo Stafforini*



*prometeo*  
3010

Bernal, 2010

Colección Política / Serie Clásica  
Dirigida por Claudio Amor

Mill, John Stuart  
Sobre la libertad / John Stuart Mill ; con prólogo de  
Pablo Stafforini. - 1a ed. - Bernal : Universidad Nacional  
de Quilmes; Buenos Aires: Prometeo 30/10, 2010.  
256 p. ; 20x12 cm. - (Política. Clásica)

Traducido por: Lucas Bidon-Chanal  
ISBN 978-987-558-197-5

1. Filosofía. I. Stafforini, Pablo, prolog. II. Bidon-Chanal,  
Lucas, trad. III. Título  
CDD 190

Título original: *On Liberty*

Traducción: Lucas Bidon-Chanal  
Revisión técnica: Pablo Stafforini y Claudio Amor  
Prólogo, selección bibliográfica y notas: Pablo Stafforini

© Universidad Nacional de Quilmes. 2010  
Roque Sáenz Peña 352  
(B1876BXD) Bernal  
Buenos Aires  
<http://www.unq.edu.ar>  
[editorial@unq.edu.ar](mailto:editorial@unq.edu.ar)

ISBN: 978-987-558-197-5  
Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

## ÍNDICE

PRÓLOGO, por Pablo Stafforini.....	9
SOBRE LA LIBERTAD .....	35
Capítulo I. Introducción .....	41
Capítulo II. Sobre la libertad de pensamiento y discusión ..	67
Capítulo III. Sobre la individualidad como uno de los elementos del bienestar.....	129
Capítulo IV. De los límites a la autoridad de la sociedad sobre el individuo.....	161
Capítulo V. Aplicaciones.....	195
BIBLIOGRAFÍA .....	233
ÍNDICE ANALÍTICO .....	249



## PRÓLOGO

PABLO STAFFORINI

### EL ENSAYO SOBRE LA LIBERTAD

Los orígenes de *On Liberty* se remontan a un volumen de escritos sobre temas diversos que Mill y su esposa Harriet Taylor<sup>1</sup> proyectaron hacia 1853.<sup>2</sup> Este volumen contendría, además de otros diez artículos, un ensayo titulado “Libertad”. Mill finalizó el primer borrador de este último a mediados de 1854.

A principios del año siguiente, Mill concibió la idea de expandir el ensayo y publicarlo por separado.<sup>3</sup> En la *Autobiography*, Mill dice que “fue en enero de 1855, mientras iba subiendo la escalinata del Capitolio, cuando se me ocurrió por primera vez convertirlo en volumen”.<sup>4</sup> Esta crónica, sin embargo, no se ajusta bien a los hechos, dado que Mill mencionó a su esposa la posibilidad de ampliar el ensayo sobre la libertad en una carta enviada varios días antes de visitar el famoso sitio romano. Allí, Mill escribe:

Volví sobre una idea que hemos discutido y pensé que la mejor cosa que podríamos escribir y publicar en la actualidad

<sup>1</sup> Harriet Hardy Taylor (1807-1858), escritora y defensora de los derechos de la mujer con quien Mill trabó amistad en 1830 y con la que contrajo matrimonio en 1851, dos años después de morir su primer esposo. Harriet reunía, para Mill, “todas las cualidades que, con suerte, me fue posible encontrar aisladamente en las demás personas que conocí”: una “emancipación absoluta de toda clase de superstición” y una “protesta sincera contra muchas prácticas que todavía hoy son parte de la constitución establecida de la sociedad” coexistían con “una naturaleza venerable en sumo grado” (*Autobiography*, p. 195). Sobre Mill y Harriet, véase Hayek (1951).

<sup>2</sup> Mill menciona el libro proyectado en una carta a su esposa del 30 de agosto de 1853 (Correspondencia, xiv, p. 112).

<sup>3</sup> Carta a Harriet Taylor, 18 de enero de 1855 (xiv, p. 213).

<sup>4</sup> *Autobiography*, p. 249.

sería un volumen sobre la libertad. Hay tanto que podríamos incluir en él y nada me parece más necesario; se trata, además, de una necesidad creciente, pues la opinión tiende a atrincherar más y más la libertad, y casi todos los proyectos de los reformistas sociales del presente –particularmente, Comte– son realmente ejemplos de *liberticidio*. Me gustaría haber traído conmigo el artículo sobre la libertad que escribí para nuestro volumen de ensayos; tal vez mi querida quiera leerlo y decirme si servirá como base para una parte del volumen en cuestión. Si así lo cree, trataré de escribirlo y publicarlo en 1856, siempre que la salud me lo permita, como espero que ocurra.<sup>5</sup>

En cualquier caso, poco tiempo después Mill recibió el visto bueno de su esposa; y tras regresar de su viaje por Europa continental en julio de 1855, se dedicó a reescribir y extender el ensayo. En diciembre de 1856 le comenta a un editor que está “ocupado en un nuevo libro”, el que cree poder terminar para mayo del año siguiente. En una carta a su traductor alemán enviada a principios de octubre de 1857, Mill dice haber “casi terminado” de escribir el libro, y expresa su intención de darlo a imprenta en el invierno inglés del año siguiente.<sup>6</sup> A fines de noviembre de 1858, Mill le entrega a su editor el manuscrito definitivo,<sup>7</sup> que es publicado en febrero de 1859.

## EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD

El objeto de *On Liberty*, tal como Mill lo presenta en el primer capítulo, es

<sup>5</sup> Carta a Harriet Taylor, 15 de enero de 1855 (xiv, p. 294); véanse también las cartas del 18 de enero (xiv, p. 300), 7 de febrero (xiv, p. 320) y 16 de febrero (xiv, p. 332) de ese mismo año.

<sup>6</sup> Carta a Theodor Gomperz, 5 de octubre de 1857 (xv, p. 539).

<sup>7</sup> Carta a John William Parker, 30 de noviembre de 1858 (xv, pp. 578-579).

[...] afirmar un principio muy simple, con validez para gobernar de manera absoluta las relaciones de la sociedad con el individuo que involucran coacción y control, ya sea mediante el uso de la fuerza física, en la forma de sanciones jurídicas, o la coerción moral de la opinión pública. Este principio sostiene que el único fin que autoriza a la humanidad, individual o colectivamente, a interferir con la libertad de acción de alguno de sus miembros es la autoprotección. Que el único propósito en aras del cual puede ejercerse correctamente la fuerza sobre algún miembro de una comunidad civilizada, en contra de su voluntad, es la prevención de daño a terceros. Su propio bien, ya sea físico o moral, no es una justificación suficiente. Nadie puede ser legítimamente forzado a actuar o a abstenerse de hacerlo porque sería mejor para él obrar de ese modo, porque lo hará más feliz o porque, en opinión de los demás, actuar de esa manera sería prudente o incluso correcto. Estas son buenas razones para reconvenirlo, para razonar con él, para persuadirlo o para suplicarle, pero no para forzarlo o infligirle algún mal en caso de que actúe de otro modo. Para justificar esto último, la conducta de la que se desea disuadirlo debe tener como objetivo el perjuicio de alguna otra persona. La única parte de la conducta de una persona por la que esta es responsable ante la sociedad es la que concierne a los demás. Respecto de la parte que solo a él le concierne, su independencia es, por una cuestión de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y su mente, el individuo es soberano.<sup>8</sup>

En el capítulo final, a su vez, Mill recapitula “la doctrina de este ensayo” del siguiente modo:

Primeramente, que el individuo no es responsable ante la sociedad por sus acciones, en tanto estas no conciernan a los intereses de ninguna otra persona más que a él mismo. El consejo, la instrucción, la persuasión y la exclusión por parte de los demás, si lo consideran necesario para su propio bien, son los únicos

<sup>8</sup> *On Liberty*, pp. 223-224; véanse, en esta edición, páginas 53-55.

medios a través de los cuales la sociedad puede expresar legítimamente desagrado o desaprobación por la conducta del individuo. En segunda instancia, que el individuo es responsable por los actos que son perjudiciales para los intereses de terceros y puede ser sometido a sanciones legales o sociales, si la sociedad las juzga necesarias para su protección.<sup>9</sup>

En estos dos pasajes, Mill presenta lo que se ha denominado el “principio del daño”, o, como lo llamaremos aquí, el “principio de la libertad”.<sup>10</sup> Dedicaremos el Prólogo a examinar en detalle este principio. En el presente apartado, se clarificarán algunas cuestiones relativas a la formulación del mismo. En el que sigue, se analizará el concepto de

<sup>9</sup> *On Liberty*, p. 292; véase, más adelante, página 195. Mill ya había expresado esta idea en sus *Principles of Political Economy* (p. 98): “[...] existe una esfera en torno a cada individuo humano que a ningún gobierno –sea de uno, de unos pocos o de muchos– debe permitírsele traspasar; existe una parte de la vida de cada persona que haya alcanzado la madurez de sus facultades dentro de la cual la individualidad de esa persona debe reinar sin el control de otros individuos o del público colectivamente. Nadie que manifieste el menor aprecio por la libertad o la dignidad humanas pondrá en duda que existe o debe existir algún espacio en la existencia humana atrincherado y a salvo de invasiones autorizadas; lo que ha determinarse es el lugar en que ha de colocarse este límite y la porción de la vida humana que debe incluir este territorio reservado. A mi juicio, debe incluir toda aquella parte que concierna solamente a la vida del individuo, sea interior o exterior, y que no afecte los intereses de los demás, o los afecte solo por medio de la influencia moral del ejemplo. Con respecto al ámbito de la conciencia interior –el que incluye los pensamientos y sentimientos, y todo aquello que, aunque perteneciente a la conducta exterior, tenga un carácter puramente personal, sin consecuencias, cuando menos dolorosas o perjudiciales, para terceros–, sostengo que todos tienen un permiso, y los más pensantes y cultos, a menudo, un deber, de afirmar y promulgar con toda la fuerza de que sean capaces sus opiniones sobre lo que es bueno y malo, admirable y despreciable, pero no de obligar a los demás a ajustarse a sus opiniones, tanto si la fuerza a la que se recurre es la coerción extrajurídica como si se ejerce aquella por medio del derecho”.

<sup>10</sup> Mientras que la expresión “principio del daño” (*harm principle*) fue acuñada, en inglés, por Joel Feinberg solo dos décadas atrás (véase Feinberg, 1984-1988, vol. 1), la locución “principio de la libertad” aparece en el propio texto de *On Liberty* (pp. 290, 293, 296, 301, 305); véanse, en esta edición, páginas 190, 197, 204, 213, 221.

daño que el principio presupone. Los dos últimos apartados han de pasar revista a dos de las más frecuentes objeciones que se han formulado en su contra: la que impugna la distinción entre acciones que afectan solo al agente y acciones que afectan a terceros, y la que sostiene que el principio de la libertad es incompatible con el principio de utilidad que el propio Mill defiende.

El principio de la libertad tiene como propósito especificar las condiciones que deben verificarse para que puedan justificarse las restricciones forzosas a la libertad individual, ya sea mediante la coacción del Estado o a través de la coerción ejercida por la opinión pública. El principio especifica esas condiciones recurriendo a dos distinciones. En primer lugar, el principio traza una diferenciación entre las partes de una acción que solo afectan al propio agente y aquellas otras que afectan a terceros (por conveniencia, llamaremos a estas dos clases de acciones “personales” y “externas”, respectivamente).<sup>11</sup> En segundo lugar, el principio discrimina entre las partes de una acción que causan daños y aquellas otras que no los producen. El principio define entonces la clase de acciones susceptibles de intervención coercitiva como la intersección de la clase de acciones externas y la clase de acciones dañosas. Para ser punible, una acción debe tener uno o más componentes externos dañosos. En todos los demás casos, el uso de la fuerza carece de justificación.

El principio, pues, establece que la ocurrencia de daño configura una *condición necesaria* de la justificabilidad de la coerción. Contrariamente a lo que suele afirmarse,<sup>12</sup> sin embargo, no estipula que la existencia de daño constituya

<sup>11</sup> La distinción a veces se traza entre “acciones auto-referentes” (*self-regarding*) y “acciones referidas a terceros” (*other-regarding*). Mill emplea la primera expresión, que toma de Jeremy Bentham, pero no la segunda. Véase Bentham (1789, cap. 5, secc. 32); asimismo, véanse “Bentham”, p. 94 y “Nature”, p. 394.

<sup>12</sup> Lucas (1966, p. 174), Nagel (1969, pp. 141-147) y Himmelfarb (1974, pp. 29, 32).

en este respecto una *condición suficiente*.<sup>13</sup> Como Mill deja en claro al comienzo del capítulo V, “de ningún modo se debe suponer que, puesto que solo el daño o la probabilidad de daño a los intereses ajenos pueden justificar la intervención de la sociedad, entonces justifiquen siempre tal intervención”.<sup>14</sup> No obstante, el principio ofrece consideraciones “*prima facie*”<sup>15</sup> para intervenir. La función del principio es, pues, doble: fijar límites al uso de la fuerza, por un lado, y ofrecer, dentro de esos límites, razones presuntivas para hacer uso de esa fuerza, por el otro.<sup>16</sup>

El principio de la libertad admite dos formulaciones diferentes, una objetiva y otra subjetiva. En su formulación *objetiva*, o *relativa a los hechos*, el principio prohíbe la intervención coactiva o coercitiva si la acción, de haberse realizado, habría ocasionado daños. En su formulación *subjetiva*, o *relativa a las creencias*, el principio prohíbe la intervención si *se cree* que la acción habría provocado daño.<sup>17</sup> En un pasaje del ensayo, Mill sostiene que “dondequiera que haya un daño probado, o un *riesgo de tal daño*, ya sea en perjuicio de un individuo o de la comunidad, el caso deja de pertenecer a la esfera de la libertad y se desplaza al dominio de la moral o del derecho”.<sup>18</sup> La referencia a la categoría epistémica de *riesgo* sugiere que Mill tiene en mente una formulación subjetiva del principio, y no una formulación relativa a los hechos.

El principio de la libertad admite otras dos formulaciones alternativas en una segunda dimensión. Como vimos, Mill sostiene que solo se puede hacer uso de la fuerza “para

<sup>13</sup> Como advierten correctamente, entre otros, Ten (1980, pp. 66-67), Raz (1986, p. 420), Gray (1996, p. 136), Baum (2000, p. 139), Jacobson (2000, p. 276), Holtug (2002, p. 360) y Waldron (2007, p. 25).

<sup>14</sup> *On Liberty*, p. 292; véase, en esta edición, página 196.

<sup>15</sup> *On Liberty*, p. 224; véase, en esta edición, página 57.

<sup>16</sup> Véase Ten (1980, p. 67).

<sup>17</sup> Sobre la distinción entre formulaciones objetivas y subjetivas de un principio o teoría moral, véase Parfit (en prensa, cap. 7).

<sup>18</sup> *On Liberty*, p. 282, énfasis añadido; véase, en esta edición, página 174.

prevenir un daño a terceros”. Pero como también vimos, Mill afirma que la coacción puede ejercerse solamente sobre acciones que tienen “como objetivo el perjuicio de alguna otra persona”. Cada una de estas dos aseveraciones da soporte a una formulación diferente. La primera apoya una formulación *restringida* del principio, según la cual este permite la intervención solo *para evitar que el agente cause un daño*. La segunda aseveración sustenta una formulación *amplia*, según la cual el principio permite la intervención solo *para evitar que se cause un daño*. La diferencia entre la versión restringida y la versión amplia reside en que la realización de una acción que no es en sí misma dañosa puede ser una condición necesaria para que alguien sufra un daño. De modo que la versión amplia del principio permite justificar intervenciones que no son justificables apelando a la versión restringida.<sup>19</sup>

Es conveniente considerar los distintos casos de coerción que el principio prohíbe. En primer lugar, el principio proscribe el uso de la coerción sobre acciones que dañan solo al propio agente. Esta prohibición excluye tanto las intervenciones paternalistas, que buscan proteger el bienestar del propio agente, como las intervenciones perfeccionistas, que buscan promover su excelencia o perfección. En segundo lugar, el principio prohíbe la coerción sobre acciones no dañosas, aun si estas afectan a terceros de algún otro modo. Esta prohibición excluye las intervenciones que buscan impedir que otras personas se ofendan o disgusten. Por último, el principio prohíbe las intervenciones moralistas, que buscan impedir conductas juzgadas incorrectas o inmorales.

## DAÑO

El principio de la libertad, como vimos, traza una distinción normativamente significativa entre acciones dañosas y acciones que no dañan. Pero, ¿en qué radica la distinción

<sup>19</sup> Véase Gray (1979).

entre una y otra clase de acciones? Hay casos, como los de daño físico, en los que la diferencia es clara. Sin embargo, Mill no restringe la clase de acciones dañosas a las que atentan contra la integridad corporal de la persona dañada. Al mismo tiempo, el autor tampoco expande la categoría de daño hasta incluir cualquier acción que afecte de algún modo a terceros.<sup>20</sup> La noción intermedia de daño que Mill presupone parece construirse en relación con el concepto de *interés*:<sup>21</sup> para dañar a una persona, una acción no solo debe afectarla, sino también afectar sus intereses, aun cuando no lesione su integridad corporal.<sup>22</sup>

No obstante, para Mill la mera frustración de un interés no convierte en dañosa la acción que produce la frustración. Por ejemplo, Mill niega que una acción cause daños por el solo hecho de ocasionar disgusto o de ser ofensiva.<sup>23</sup> Dado que disgustarse u ofenderse involucra normalmente la frustración de uno o más intereses, se sigue que no toda acción que frustra un interés es una acción dañosa.

Una manera de acomodar estos casos es restringir la clase que comprende todos los intereses de la persona a un subconjunto propio de intereses considerados moralmente relevantes. De acuerdo con esta propuesta, no es la mera frustración de un interés, sino la frustración de uno de los intereses incluidos en este subconjunto, lo que vuelve dañosa la acción de la que resulta aquella frustración. Ciertos pasajes de *On Liberty* parecen apoyar esta lectura. Así, Mill dice que la conducta de los miembros de una sociedad, para no ser dañosa, no debe “lesionar los intereses de los otros, o más bien ciertos intereses, que, ya sea por una disposición legal expresa o por un acuerdo tácito, deben ser considerados derechos”.<sup>24</sup> Los intereses cuya frustración

<sup>20</sup> Véase Rees (1960, pp. 113-129).

<sup>21</sup> La conexión entre *daño* e *interés* ha sido enfatizada por Feinberg (1984-1988); véase Hare (1972, pp. 97, 102).

<sup>22</sup> *On Liberty*, p. 276; véase, en esta edición, página 163.

<sup>23</sup> *On Liberty*, pp. 284-285; véanse, en esta edición, páginas 179-180.

<sup>24</sup> *On Liberty*, p. 276, énfasis añadido; véase, en esta edición, p. 163.

da lugar a un daño, pues, son aquellos a los que la sociedad debe asignar el estatus de derechos. La cuestión, pues, es identificar las propiedades que, para Mill, vuelven a un interés merecedor de este reconocimiento.

Una posibilidad es apelar a la distinción entre *intereses vitales e intereses periféricos*. Existe un subconjunto de intereses que desempeñan un papel central en la vida de su titular. Los intereses de esta clase se distinguen de los demás, cuya frustración tiene un impacto marginal en el bienestar del agente. Según esta interpretación, los intereses que la sociedad debe proteger son precisamente los intereses vitales. Pero aunque esta lectura logra excluir de la categoría de dañosas a muchas acciones que disgustan u ofenden, hay muchos otros casos con los que el criterio no puede lidiar. Mill menciona el profundo disgusto que ocasiona en los musulmanes el consumo de carne de cerdo;<sup>25</sup> menciona también el grado en que ofende a los católicos el matrimonio en el clero.<sup>26</sup> A la luz de la descripción que el autor ofrece de estos dos casos, es implausible sostener que los intereses frustrados son intereses periféricos.

Una forma de sortear la dificultad planteada es recurrir a la distinción entre *preferencias personales y preferencias externas*, trazada originalmente por Ronald Dworkin.<sup>27</sup> Dworkin elucida esta distinción mediante una serie de ejemplos. En uno de ellos, dos personas, una negra y una blanca, necesitan la única dosis disponible de un cierto medicamento. Si bien la necesidad del negro es más imperiosa que la del blanco, hay una mayoría blanca que prefiere que este último reciba la dosis. Dworkin sostiene que existe una diferencia moralmente relevante entre las preferencias de los individuos necesitados y las preferencias de la mayoría blanca. La diferencia es que las preferencias de los individuos son “personales”, mientras que las de la mayoría son meramente “externas”.

<sup>25</sup> *On Liberty*, pp. 284-285; véanse, en esta edición, páginas 179-180.

<sup>26</sup> *On Liberty*, p. 285; véase, en esta edición, páginas 180-181.

<sup>27</sup> Véase Dworkin (1977, pp. 234-238).

Recurriendo a esta distinción, podemos definir la clase de intereses relevantes como aquellos que no presuponen preferencias externas. Esta interpretación recibe apoyo textual de varios pasajes de *On Liberty*. Mill sostiene, por ejemplo, que “no se puede equiparar el sentimiento que una persona posee por su propia creencia con el de otra que se siente ofendida porque se profesa dicha creencia, como tampoco es posible poner en pie de igualdad el deseo de un ladrón de apoderarse de una cartera y el deseo de su propietario legítimo de conservarla”.<sup>28</sup> Lo que distingue a un sentimiento del otro parece ser, precisamente, su carácter externo. Adviértase, no obstante, que lo que hay aquí no es una *preferencia* externa, sino un *sentimiento* externo. La distinción relevante, pues, no es meramente entre preferencias personales e internas, sino que parece extenderse a cualquier actitud intencional dirigida a un objeto exterior al agente. Así generalizada, la distinción permite excluir, además, los intereses frustrados por una acción que ocasiona disgusto o repugnancia, pues el objeto intencional de estas emociones reactivas también aquí es externo. Por último, la distinción permite excluir los intereses que frustra una acción en quienes la creen imprudente o viciosa, ya que las creencias que estos intereses presuponen están dirigidas hacia un objeto exterior. En todos estos casos, la distinción proporciona un criterio que explica el denominador común entre los distintos intereses cuya frustración no debe, a juicio de Mill, considerarse dañosa. El denominador común es que todos estos intereses *dependen de actitudes cognitivas o afectivas dirigidas a un objeto exterior a su titular*. Por conveniencia, y en conformidad con la terminología introducida por Dworkin, llamaremos a los intereses que dependen de estas actitudes “intereses externos”, e “intereses personales” a los que no involucran tal relación de dependencia.

La importancia de la distinción entre intereses personales e intereses externos para definir la clase de intereses

<sup>28</sup> *On Liberty*, p. 283; véase, en esta edición, página 177.

cuya frustración constituye un daño pone en evidencia un rasgo importante de la teoría de Mill que no parece haber sido advertido. Esta distinción entre intereses personales y externos pertenece al mismo género que la distinción entre acciones personales y acciones externas; la diferencia específica entre una y otra distinción consiste en que la primera aplica la distinción a la categoría de intereses, mientras que la segunda la aplica a la categoría de acciones. La distinción genérica desempeña pues un doble rol en la especificación del principio de la libertad. Por un lado, prohíbe la intervención sobre acciones que solo tienen consecuencias personales; por otro, prohíbe la intervención sobre acciones que solo frustran intereses externos. El principio de la libertad, pues, permite la intervención *solo sobre acciones externas que frustran intereses personales*.

## ACCIONES PERSONALES Y ACCIONES EXTERNAS

James Fitzjames Stephen, el más importante de los críticos contemporáneos de Mill, sostuvo que

[...] el intento de distinguir entre acciones personales y acciones que afectan a terceros es como el intento de distinguir entre acciones que ocurren en el tiempo y acciones que ocurren en el espacio. Toda acción ocurre en algún tiempo y lugar, y de igual manera toda acción que realizamos nos afecta, o puede afectarnos, a nosotros mismos tanto como a otras personas. [...] la distinción es completamente falaz e infundada.<sup>29</sup>

El pasaje de Stephen ilustra una objeción recurrente al principio de la libertad, a saber: que presupone una distinción inadmisibile entre acciones personales y acciones externas.<sup>30</sup> La objeción suele formularse en una de dos

<sup>29</sup> Véase Stephen (1874, p. 28).

<sup>30</sup> Según John Gray (1979, p. 16), esta es "por lejos la acusación más común contra la doctrina de *On Liberty*". La objeción es particular-

versiones alternativas. Una de ellas postula una relación moral entre la sociedad y sus miembros; la otra postula una relación causal entre el agente y las demás personas. Consideremos estas dos versiones sucesivamente.

La primera versión de la objeción apela al supuesto moral de que *la sociedad tiene un interés en el bienestar de cada uno de sus miembros*. De acuerdo con este reparo, la distinción entre acciones que solo afectan al agente y acciones que afectan a terceros es inválida en virtud de que toda acción que afecta al agente afecta también, por medio de los intereses externos, a los demás miembros de la sociedad. Así formulada, sin embargo, la objeción es irrelevante. Como vimos, la importancia de la distinción criticada radica en la función que desempeña al definir la clase de acciones susceptibles de intervención coercitiva. Pero esta clase se define como la intersección de la clase de acciones que afectan a terceros *y la clase de acciones que causan daño*. De modo que aun si toda acción que afecta al propio agente afectase también a otras personas, el principio de la libertad no autorizaría la intervención *a menos que los efectos sobre estas personas fueran dañosos*.

Hay, sin embargo, una variante de la objeción que, además de sostener que la sociedad tiene un interés en cada uno de sus miembros, afirma que *toda acción que causa daño al propio agente hace lo propio también con quienes tienen un interés en su bienestar*. Así expuesta, la objeción sí parece ser relevante, dado que si toda acción personal dañosa también dañase a terceros, el principio de la libertad no permitiría reconocer –como Mill pretende– una esfera protegida dentro de cuyos límites la intervención está siempre vedada. Más aún, Mill parece aceptar que la sociedad tiene un interés en el bienestar de cada uno de sus miembros. “Admito plenamente”, asevera, “que el daño que una persona se ocasiona a sí misma puede afectar seria-

---

mente frecuente entre los críticos tempranos de Mill. Véanse, por ejemplo, Anónimo (1859, pp. 271-272), Ritchie (1891, pp. 96-98), Sidgwick (1907, pp. 477-478), Bosanquet (1923, p. 60) y Anschutz (1953, p. 48).

mente, tanto a través de la compasión como del interés, a quienes tienen un vínculo estrecho con ella, y también, aunque en menor grado, a la sociedad en general”.<sup>31</sup> El problema con esta objeción es que, como pudimos ver, la mera frustración de un interés no es en sí misma constitutiva de un daño. El interés frustrado debe, además, ser *un interés personal*. El interés que la sociedad tiene en el bienestar de sus miembros, sin embargo, no pertenece a esta categoría; es un interés externo. De modo que tampoco en esta variante la objeción logra impugnar la distinción.

Consideremos ahora la objeción en su segunda variante. Aquí la premisa presupuesta no es moral sino causal, a saber: que *toda acción que afecta al propio agente tiene efectos causales en otros miembros de la sociedad*. Como ocurría con la versión anterior, así formulada la objeción carece de relevancia. Nuevamente, la hipótesis empírica de que cualquier acción que afecta a una persona afecta además a otras personas es perfectamente compatible con el reconocimiento de una esfera individual de libertad protegida. Pues solo una acción que *daña* a otras personas puede ser objeto de intervención coercitiva.

Para adquirir relevancia, la premisa de la objeción debe ser suplementada. En particular, debe adoptarse la suposición adicional de que *si una acción que afecta al agente que la realiza tiene efectos causales sobre otras personas, es posible que la acción afecte dañosamente a alguna de estas personas*. Combinadas, las premisas implican que toda acción que afecta a quien la realiza puede dañar a terceros.

Como vimos, no hace falta tener certeza de que una acción vaya a causar daño para justificar la intervención; solo el *riesgo* de daño es necesario. Que la posibilidad de daño justifique la intervención dependerá, pues, de cuál sea el grado de probabilidad suficiente para constituir un riesgo de daño. Por desgracia Mill no ofrece ningún criterio

<sup>31</sup> *On Liberty*, p. 281; véase, en esta edición, página 172.

para decidir cuándo un riesgo de daño a terceros sobrepasa el umbral crítico que permite reprimir a quien lo causa. Presumiblemente, la altura del umbral dependerá, al menos en parte, de la magnitud del daño.<sup>32</sup> En cualquier caso, intuitivamente parece que el número de actos susceptibles de afectar al propio agente y cuya probabilidad de dañar a terceros constituya un riesgo que justifique la intervención no es lo suficientemente grande como para reducir de manera significativa la esfera de libertad protegida.<sup>33</sup> De modo que aquí tampoco la objeción tiene éxito.

Al crítico de Mill, no obstante, todavía le queda abierta una vía de ataque. Recordemos la distinción entre la formulación amplia y la formulación restringida del principio de la libertad. El crítico podría, adoptando una formulación amplia, reformular su objeción de la siguiente manera. En lugar de sostener que cualquier acción que afecta a quien la realiza puede dañar a terceros, podría sostener que *toda acción que afecta a quien la realiza es posiblemente condición necesaria de un daño a terceros*. Dado que muchas más acciones son condiciones necesarias de daños a terceros que causas de tales daños,<sup>34</sup> la probabilidad de que una acción que afecta al propio agente sea necesaria para que otros sufran daños es mucho mayor que en la objeción precedente. En este caso, la probabilidad tal vez sea, en una proporción considerable de casos, suficiente

<sup>32</sup> Una manera de suplir esta falencia en el texto de Mill es recurriendo a la categoría de *daño esperado* –el producto de la magnitud del daño y su probabilidad subjetiva de ocurrencia– y definir la clase de acciones punibles como aquellas cuyo daño esperado supera cierto umbral crítico. Otra alternativa es recurrir al *principio de precaución*, y definir la clase de acciones punibles como aquellas que presentan o bien un riesgo *razonable* de daño, o bien *algún* riesgo de daño *catástrofico*.

<sup>33</sup> Como observa Daniel Jacobson (2000, p. 279), la libertad protegida debe ser “significativa” a fin de evitar una trivialización de la doctrina.

<sup>34</sup> A modo de ejemplo, piénsese que el acto de concebir a una persona es una condición necesaria de todos los daños causados por esa persona y sus descendientes, sin importar su lejanía espacio-temporal.

para crear un riesgo por encima del umbral crítico. En tal caso, la esfera de libertad protegida se reduciría excesivamente, trivializando la distinción entre acciones personales y acciones externas.

Por supuesto, la fuerza de esta objeción dependerá de cuán plausible sea la hipótesis empírica presupuesta y de cuán convincente sea la defensa de la interpretación amplia del principio de la libertad. Supongamos, sin embargo, que la hipótesis es suficientemente plausible y la defensa suficientemente convincente. ¿Quedaría entonces invalidada la distinción entre acciones personales y acciones externas? Si toda acción que afecta al propio agente es también una acción cuya prohibición permite evitar un riesgo suficiente de daño a terceros, ¿no queda acaso trivializada la distinción entre acciones personales y acciones externas? Hay tres razones para dar una respuesta negativa a esta pregunta.

En primer lugar, Mill sostiene que para ser dañosa una acción debe “violiar una obligación definida e individualizada para con cualquier otra persona o grupo de personas [...]”.<sup>35</sup> A su vez, Mill niega que pueda intervenir justificadamente con “una conducta que no viola ningún deber específico para con la comunidad ni ocasiona perjuicios a ningún otro individuo identificable salvo ella misma”.<sup>36</sup> La referencia en ambas citas a individuos *individualizables* e *identificables* sugiere que el principio de la libertad, aun cuando se lo interprete ampliamente, no permite la intervención con el fin de evitar daños probables a personas que no pueden ser identificadas de algún modo al momento de realizarse la acción que es objeto de intervención. Esta exigencia limita considerablemente la clase de daños que el principio permite impedir, y expande correlativamente la esfera de libertad que el principio busca reconocer.

En segunda instancia, Mill traza la distinción entre acciones personales y acciones externas no propiamente

<sup>35</sup> *On Liberty*, p. 281; véase, en esta edición, página 172.

<sup>36</sup> *On Liberty*, p. 282; véase, en esta edición, página 174.

como una distinción entre diferentes acciones sino entre los diversos aspectos o partes de una misma acción. Aun si toda acción que afecta al propio agente generase además un riesgo de daño a terceros, el principio de la libertad asigna relevancia normativa solamente el aspecto de la acción responsable de la creación del riesgo. Esta distinción tiene importancia práctica porque, como también vimos, el principio de la libertad, si bien no establece una condición suficiente entre daño e intervención permisible, ofrece no obstante consideraciones *prima facie* a favor de la intervención. Son, sin embargo, solamente las partes de una acción que causan un riesgo de daño a terceros las que fundan una razón presuntiva para intervenir. Esta distinción, pues, limita la fuerza de las consideraciones *prima facie* que el principio ofrece.

Por último, aun si la distinción entre acciones personales y acciones externas no tiene ninguna relevancia práctica, puede tener relevancia teórica. Incluso si, contrariamente a lo que sugieren las dos consideraciones precedentes, resulta que *toda* acción que afecta al propio agente es también una acción cuya prohibición permite evitar un riesgo suficiente de daño a terceros, el principio de la libertad permite explicar *por qué* el uso de la fuerza es, en principio, justificable en tales casos. La intervención se justifica, no por *cualquiera* de los efectos de la acción, sino solo por los efectos externos dañosos. Como Mill ejemplifica,<sup>37</sup> una persona extravagante puede ser castigada justamente si incumple sus obligaciones, pero no por su extravagancia, sino por su incumplimiento; y esta asimetría normativa entre las distintas partes o aspectos de una acción continuaría teniendo relevancia explicativa aun si *todas* las acciones extravagantes incumpliesen obligaciones contraídas legítimamente.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> *On Liberty*, pp. 281-282; véanse, en esta edición, páginas 172-173.

<sup>38</sup> Véase Ten (1980, pp. 40-41).

## LIBERTAD Y UTILIDAD

La aparente tensión entre libertad y utilidad ha hecho creer a muchos intérpretes que Mill abandona en *On Liberty* el utilitarismo que heredó de Jeremy Bentham a través de su padre, que defendió extensamente en una de sus obras y que aplicó sistemáticamente en muchas otras.<sup>39</sup> Ahora bien: el presunto conflicto entre libertad y utilidad no se reduce a una aparente incompatibilidad entre el liberalismo de *On Liberty* y el utilitarismo de *Utilitarianism*. El mismo ensayo en el que Mill defiende el principio de la libertad contiene una ratificación explícita e inequívoca del principio de utilidad. “Cabe aclarar –sostiene Mill– que renuncio a toda ventaja que pudiera derivarse para mi argumento de la idea de derecho abstracto, como algo independiente de la utilidad”. De modo que cualquier tensión entre el principio de la libertad y el principio de utilidad pondría en evidencia no solo un problema entre *On Liberty* y el resto de la obra de Mill, sino también una dificultad al interior del propio ensayo sobre la libertad.

Para apreciar la naturaleza del conflicto entre ambos principios, consideremos la caracterización que Mill ofrece del principio de utilidad en *Utilitarianism*:

El credo que acepta que la utilidad o el principio de la mayor felicidad es el fundamento de la moral sostiene que las acciones son correctas en proporción a su tendencia a promover la felicidad e incorrectas en proporción a su tendencia a producir lo contrario.<sup>40</sup>

Al menos tres rasgos de este principio constituyen una fuente de tensión con el principio de la libertad. En primer lugar, el principio de utilidad es un principio *hedonista*, que valora intrínsecamente el placer o felicidad;<sup>41</sup> el prin-

<sup>39</sup> Véanse Ten (1980), Camps (2000, p. 13) y Pappé (1965, p. 135).

<sup>40</sup> *Utilitarianism*, p. 210.

<sup>41</sup> Siguiendo a Bentham, Mill identifica la felicidad con el placer y la

cipio de la libertad, sin embargo, no asigna valor intrínseco a estos estados mentales.<sup>42</sup> En segundo término, el principio de utilidad es un principio *consecuencialista*, que determina lo moralmente correcto en términos de lo intrínsecamente valioso; el principio de la libertad, en cambio, parece ser un principio *deontológico*, que prohíbe ciertas acciones independientemente del valor de los estados de cosas que materialice su realización.<sup>43</sup> Por último, el principio de utilidad es un principio *agencialmente neutral*, que no genera obligaciones diferentes para los distintos agentes: cada agente tiene la obligación de promover máximamente la felicidad de todos, él mismo incluido; el principio de la libertad, por el contrario, parece ser un principio *relativo al agente*: cada agente tiene prohibido dañar a los demás pero le está permitido dañarse a sí mismo.<sup>44</sup>

A continuación, consideraremos cuatro estrategias conciliatorias alternativas, que buscan reducir –total o parcialmente– el conflicto entre el principio de la libertad y el principio de utilidad. Estas estrategias apelan, respectivamente, a la concepción del bienestar desarrollada en *On Liberty*, a la concepción de la justicia desarrollada en *Utilitarianism*, a la concepción de la moral desarrollada en *A System of Logic* y a la noción de “principios secundarios” introducida en esta última obra. Examinemos estas cuatro estrategias sucesivamente.

Mill sostiene en *On Liberty* que las formas de felicidad más valiosas para una persona son aquellas que involucran

---

ausencia de dolor. Véase Bentham (1789, cap. 1, secc. 3) y *Utilitarianism*, p. 210.

<sup>42</sup> Sobre las teorías hedonistas y sus rivales, véanse Feldman (2004) y Crisp (2006).

<sup>43</sup> Sobre la distinción entre teorías consecuencialistas o teleológicas y teorías deontológicas, véanse Rawls (1971, secc. 5) y Broome (1991, cap. 1).

<sup>44</sup> Sobre la distinción entre teorías agencialmente neutrales (*agent-neutral*) y teorías relativas al agente (*agent-relative*), véanse Parfit (1984, secc. 55), Nagel (1986, pp. 152-156) y Broome (en prensa, cap. 3).

el ejercicio de las capacidades distintivas del ser humano.<sup>45</sup> Mill sostiene además que las personas ejercitan estas capacidades solo cuando desarrollan su individualidad:

Las facultades distintivamente humanas –la percepción, el juicio, el sentido crítico, la actividad intelectual, e incluso la valoración moral– solo se ejercen al hacer una elección. [...] Quien elige su plan de vida por sí mismo hace uso de todas sus facultades. Debe emplear la observación para ver, el razonamiento y el juicio para prever, la actividad para reunir elementos para su decisión, el discernimiento para decidir, y una vez que ha decidido, la firmeza y el autocontrol para mantener la decisión resultante de su deliberación.<sup>46</sup>

Pero el desarrollo de la individualidad presupone libertad, tanto de acción como de elección. La individualidad, pues, conecta la libertad con la felicidad: por un lado, presupone libertad; por el otro, constituye el ingrediente principal de la felicidad.

Sin embargo, el vínculo que la estrategia busca establecer entre libertad y felicidad por intermedio de la individualidad presupone una tesis empírica cuestionable. La libertad es, como vimos, una condición necesaria de la individualidad; pero no es una condición suficiente. Para justificar el reconocimiento de una esfera de libertad protegida apelando a la felicidad que resulta del ejercicio de esta libertad es necesario presuponer una hipótesis auxiliar de carácter fáctico. Esta hipótesis es que las personas van a desarrollar su individualidad si se les deja libertad para que lo hagan. Como observa John Gray, la hipótesis “descansa en la apuesta de que las personas civilizadas preferirán efectivamente la vida de personas libres”.<sup>47</sup> En ausencia

<sup>45</sup> *On Liberty*, p. 262; véanse, en esta edición, páginas 131-150; véase Donner (1991, p. 120).

<sup>46</sup> *On Liberty*, pp. 262-263; véanse, en esta edición, páginas 134-135.

<sup>47</sup> Véase Gray (1996, p. 46). Mill reconoce indirectamente este punto al escribir que “solo el cultivo de la individualidad produce o

de argumentos positivos para apoyar tal hipótesis, no hay razones para creer que el reconocimiento de una esfera de libertad individual resulte efectivamente en el ejercicio de las capacidades humanas y la correspondiente materialización de las formas de felicidad de valor superior.<sup>48</sup>

La segunda estrategia conciliatoria apela a la concepción milliana de la justicia. En el capítulo V de *Utilitarianism*, Mill sostiene que la justicia es aquella parte de la moral que prescribe deberes correlacionados con derechos de terceros.<sup>49</sup> Decir de un acto que es injusto es decir que viola el derecho de una o más personas. Mill sostiene además que una persona posee un derecho sólo si tiene un reclamo válido que la sociedad debe proteger por la fuerza.<sup>50</sup> Los deberes de justicia son, por consiguiente, deberes que pueden exigirse coactivamente. Ahora bien: como vimos en una sección precedente, para Mill las acciones dañosas son aquellas que violan derechos que la sociedad debe reconocer. Y, como también vimos, es la violación de estos derechos la que permite a la sociedad hacer uso de la fuerza. Todo parece indicar, pues, que el principio de la libertad es un principio de justicia, tal como Mill define este término.

Esta hipótesis parece ser confirmada en el siguiente pasaje de *Utilitarianism*:

Si bien pongo en duda las pretensiones de cualquier teoría que establezca un criterio imaginario de justicia no fundado en la utilidad, considero, al mismo tiempo, la justicia que está fundada en la utilidad como la parte más importante –e incomparablemente la más sagrada y vinculante– de toda la moralidad. La justicia es el nombre de ciertas clases de reglas morales que conciernen a las *condiciones esenciales del bienestar humano* de forma más

---

puede producir seres humanos adecuadamente desarrollados” (*On Liberty*, p. 267; véase, en esta edición, página 143).

<sup>48</sup> Véase Church (1860, p. 462).

<sup>49</sup> *Utilitarianism*, pp. 249-250.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 250.

directa y son, por consiguiente, *más absolutamente obligatorias* que ningún otro tipo de reglas que orienten nuestra vida.<sup>51</sup>

La justicia, así, prescribe deberes morales correlacionados con derechos que protegen las condiciones esenciales del bienestar de sus titulares. Pero si el principio de la libertad es un principio de justicia, se sigue que los derechos cuya violación constituye un daño son precisamente aquellos que salvaguardan los intereses más importantes de las personas.<sup>52</sup> La concepción milliana de la justicia, pues, permite reducir la brecha entre la importancia que el principio de utilidad le asigna a la promoción del bienestar y la importancia que el principio de la libertad le atribuye a la prevención del daño.

Esta vía conciliatoria adquiere todavía mayor fuerza cuando se la combina con lo que hemos llamado una formulación amplia del principio de la libertad. Pues así interpretado, el principio asigna importancia a la ocurrencia y no a la causación de un daño: lo que busca evitar no es (meramente) que las personas violen derechos, sino que los derechos de las personas resulten violados. Entendido de esta manera, el principio daría lugar a una variante de lo que Robert Nozick ha denominado “utilitarismo de derechos”,<sup>53</sup> permitiendo en ciertos casos la intervención con acciones que no violan derechos (siempre que la acción sea necesaria y suficiente para que un derecho sea violado). Pero como los derechos a su vez protegen “elementos esenciales” del bienestar, este utilitarismo de derechos es en rigor una forma de utilitarismo clásico.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 255; énfasis añadido.

<sup>52</sup> En este mismo sentido, Mill sostiene que “[l]as reglas morales [de justicia] que prohíben que unos causen daño a otros (entre las cuales nunca debemos olvidar incluir la interferencia perjudicial con las libertades mutuas) son más vitales para el bienestar humano que ninguna otra máxima, por importante que sea, que solo indique la mejor manera de administrar alguna esfera de los asuntos humanos” (*Utilitarianism*, p. 255).

<sup>53</sup> Véase Nozick (1974, p. 28).

Sin embargo, el vínculo que la estrategia busca establecer entre justicia, derechos, daño y bienestar enfrenta el problema de que el subconjunto propio de intereses a los que Mill asigna el estatus de derechos no es coextensivo con el conjunto de intereses esenciales para el bienestar humano. Como vimos, la inclusión o exclusión de un interés en aquel subconjunto no depende de la distinción entre intereses centrales e intereses periféricos, sino de la distinción entre intereses personales e intereses externos. Dado que un interés externo puede también ser un interés central, se sigue que algunos intereses esenciales para el bienestar humano quedarán excluidos de la protección que ofrece el principio de la libertad. La exclusión no puede, consiguientemente, justificarse sobre la base de consideraciones de utilidad, que exigen precisamente proteger el bienestar humano.

Veamos, a continuación, la concepción milliana de la moralidad.<sup>54</sup> En *A System of Logic* Mill distingue entre la ciencia, que se ocupa de cuestiones de hecho, y el arte, que se ocupa de reglas y preceptos prácticos. El arte comprende tres ramas o “departamentos” fundamentales: la moral, la prudencia o política (*policy*), y la estética. Estas ramas se ocupan, respectivamente, de lo correcto, lo conveniente (*expedient*) y lo bello o noble. Las tres ramas tienen como fin último la promoción de la felicidad, pero a cada una le corresponde perseguir ese fin en una esfera diferente. La esfera propia de la moral es la que concierne a las relaciones interpersonales.<sup>55</sup>

Esta división del arte de la vida en tres ramas diferentes y el relegamiento de la moral a la esfera de las relaciones interpersonales parece explicar el fundamento utilitarista de la prohibición de intervenir en acciones que solo dañan al agente. Contrariamente a la postura de muchos liberales, que reconocen una esfera de moral personal a la que luego

<sup>54</sup> Véase Ryan (1965, pp. 60-62).

<sup>55</sup> *A System of Logic*, cap. 12.

excluyen de la clase de acciones punibles socialmente,<sup>56</sup> la posición de Mill sería que tales acciones no son propiamente inmorales, y que es por esa razón que no deben ser castigadas.

Sin embargo, al igual que las estrategias anteriores, esta estrategia conciliatoria enfrenta problemas importantes, que arrojan serias dudas sobre su viabilidad. En particular, el intento de encontrar un fundamento utilitarista a la distinción entre acciones personales y acciones externas en la concepción milliana de la moralidad se expone a la siguiente objeción. Si bien la moral y la prudencia cuentan, para Mill, con dominios de aplicación distintos y mutuamente excluyentes, ambas tienen como fin último la promoción de la felicidad. Este fin común lo impone, precisamente, el principio de utilidad, cuya función, tal como Mill la concibe en *A System of Logic*, es la de ofrecer un principio regulador común a las distintas ramas del “arte de la vida”.<sup>57</sup> Ahora bien: considérese una acción personal dañosa cuya represión coactiva, al impedir el daño sin causar perjuicios mayores, promueve el bienestar neto del agente al que se reprime. Es irrelevante, a los fines de reducir la tensión entre libertad y utilidad, que la acción reprimida no pueda ser propiamente calificada de inmoral en el sistema milliano. Pues en este sistema la esfera de competencia del principio de utilidad se extiende más allá del dominio de la moralidad. Que la obligación de intervenir sea o no moral no es lo que importa; lo que importa es que sea una obligación que prescribe el principio de utilidad. Y este principio, al asignar valor único a la felicidad, prescribe al agente realizar la acción en cuestión.<sup>58</sup>

La última de las estrategias conciliatorias apela a los “principios secundarios” que Mill discutió en *Utilitarianism*:

<sup>56</sup> Véanse Hart (1963) y Nino (1989). Como señala Gray (1979, p. 13), “[e]n contra de incontables intérpretes e historiadores, Mill cree que es posible imponer la moral por la fuerza”.

<sup>57</sup> *A System of Logic*, pp. 949-950.

<sup>58</sup> Véase Ten (1980, pp. 49-51).

Es una extraña doctrina la que sostiene que el reconocimiento de un primer principio es incompatible con la admisión de principios secundarios. [...] argumentar solemnemente como si no fuera posible disponer de tales principios secundarios y como si la humanidad se hubiera abstenido hasta ahora y debiera abstenerse por siempre de extraer conclusiones generales de la experiencia de la vida humana es, según creo, el mayor absurdo que jamás se ha alcanzado en el curso de una disputa filosófica.<sup>59</sup>

Estos principios secundarios o *axiomata media* son generalizaciones inductivas o “reglas de pulgar” que ayudan al agente a actuar correctamente sin necesidad de calcular en cada ocasión el valor de los múltiples cursos de acción disponibles. Según este intento de reconciliación, el principio de la libertad es precisamente uno de estos principios secundarios. Las sociedades que toman las decisiones que involucran coacción guiándose por este principio satisfacen más frecuentemente el principio de utilidad que las sociedades que no adoptan ningún principio, o que adoptan otro u otros principios alternativos. Es este valor instrumental o heurístico lo que justifica su adopción y lo que explica su compatibilidad con el utilitarismo.

Esta propuesta, no obstante, enfrenta también un grave problema. Los principios secundarios, tal como Mill los concibe, establecen reglas cuya observancia produce generalmente resultados óptimos y cuyas excepciones no pueden ser conocidas de antemano. El agente debe, por tanto, adoptar estas reglas, obedecerlas en la mayoría de los casos, *pero desobedecerlas en aquellos en los que juzgue que la desobediencia es claramente superior a la observancia*. Las razones que ofrecen los principios secundarios son, pues, de tipo presuntivo. El principio de la libertad, en cambio, debe ser obedecido a rajatabla: si no es necesario intervenir para evitar un daño seguro o probable, el principio de la libertad prohíbe categóricamente la intervención. Las razones que

<sup>59</sup> *Utilitarianism*, pp. 224-225.

ofrece son, por consiguiente, decisivas.<sup>60</sup> Se sigue que la relación entre el principio de la libertad y el principio de utilidad no puede asimilarse a la relación de subordinación que los principios secundarios guardan con este último.

Cada una de las cuatro estrategias conciliatorias que hemos considerado enfrenta dificultades. Aun si las objeciones pudieran ser respondidas, no es claro que la reconciliación buscada pueda lograrse plenamente. Suponiendo, pues, una tensión insoluble entre los dos principios, ¿cómo hemos de entender la relación entre el principio de la libertad y el principio de utilidad en *On Liberty*? Para concluir, mencionaremos dos posibles respuestas, una optimista y otra pesimista.

La respuesta pesimista concluye que el principio de la libertad no puede fundamentarse. Mill, como vimos, se distancia de cualquier intento por fundar el principio de la libertad “en la idea de derecho abstracto”. Pero además sostiene que “la utilidad es la instancia última de apelación en todas las cuestiones éticas”.<sup>61</sup> Dado que no es posible apelar a ningún principio que no sea el principio de utilidad, parece seguirse que, al ser incompatible con este último, el principio de la libertad no es susceptible de una fundamentación de ningún tipo.

Sin embargo, tal vez esta conclusión pesimista no sea la única defendible. Ciertos intérpretes han sostenido que coexisten en Mill dos personas diferentes, que han defendido posiciones diversas y, en muchos casos, mutuamente incompatibles.<sup>62</sup> Si esta “tesis de los dos Mill” es correcta,

<sup>60</sup> Es inexacto decir, como lo hace Gray (1979, p. 14), que para Mill, “a menos que sea posible evitar ‘daños a terceros’, *no hay absolutamente ninguna razón* para limitar la libertad de algún modo” (énfasis añadido). La existencia de razones decisivas en favor de una postura no implica la inexistencia de razones en favor de la postura contraria; solo implica la inexistencia de razones suficientes en favor de esa postura.

<sup>61</sup> *On Liberty*, p. 224; véase, en esta edición, página 57.

<sup>62</sup> Esta tesis ha sido defendida, con argumentos diferentes y desde distintas perspectivas, por Plamenatz, (1949), Berlin (1969) y Himmelfarb (1990).

los pasajes de *On Liberty* en los que nuestro autor defiende el utilitarismo como el único principio moral fundamental podrían atribuirse al Mill de *Utilitarianism* y no al que escribió los demás pasajes del ensayo sobre la libertad. En este caso, es posible considerar el principio de la libertad como un principio autosuficiente, que sin ser compatible con el principio de utilidad, tampoco necesita de este para fundamentarse.

### SOBRE LA PRESENTE EDICIÓN

El original utilizado para esta traducción de *On Liberty* es la cuarta y última edición aparecida en vida de Mill (Londres, Longmans, Green, Reader and Dyer, 1869), reimpressa en el volumen XVIII de *Collected Works of John Stuart Mill* (Toronto, University of Toronto Press, 1977). Las dos primeras ediciones fueron publicadas en 1859 por la casa editorial Parker; la tercera, en 1864, por Longman, Green, Longman, Roberts and Green. En 1865 Longman publicó, además, una edición económica del ensayo (People's Edition). Las discrepancias entre la cuarta edición y las ediciones anteriores –infrecuentes y casi siempre insustanciales– se consignan en notas al pie.

Todas las referencias a las obras de Mill remiten a *The Collected Works of John Stuart Mill* (edición de John M. Robson, 33 volúmenes, Toronto, University of Toronto Press, 1963-1991). En las notas nos hemos limitado a indicar el nombre de la obra referida y las páginas del pasaje citado o aludido; los detalles bibliográficos completos se consignan en la Bibliografía. Los volúmenes XII a XVII recogen la correspondencia de Mill, que hemos citado según fecha y número de volumen y página (en cifras romanas y arábigas, respectivamente).

Las notas se disponen a pie de página; a las del autor corresponden los asteriscos, mientras que las de Pablo Stafforini están numeradas.